



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0303-2021

Arequipa, 02 de julio de 2021.

Visto el Oficio N° 539-2021-VR.AC, del Vicerrectorado Académico, mediante el cual remite el Oficio N° 073-2021-DUDD/UNSA de la Dirección Universitaria de Desarrollo Docente, sobre la validez del Programa de Inglés Blended Learning UNSA, para ser presentado como requisito de graduación en Posgrado, así como para la promoción docente.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: *“(…) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de norma internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institucionalidad universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (…)”*.

Que, conforme a los numerales 59.2 y 59.9 del Artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con los numerales 151.2 y 151.9 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: *“El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (….) Dictar el Reglamento General de la universidad, el Reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (….) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. (…)”*

Que, en mérito a ello, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 510-2017, del 06 de julio de 2017, se aprobó el Reglamento para la Obtención del Grado de Maestro, Doctor y Título de Segunda Especialidad de la UNSA; asimismo, Con Resoluciones de Consejo Universitario N° 812-2017 del 08 de octubre del 2017 y N° 0780-2019 del 12 de setiembre de 2019, se modificó el mismo, respectivamente.

Que, por su parte, con Resolución de Consejo Universitario N° 0446-2019, del 30 de mayo del 2019, se aprobó el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la

UNSA, y con Resolución de Consejo Universitario N° 0780-2019 del 12 de setiembre de 2019, se modificó el mismo.

Que, mediante el documento del visto, el Vicerrectorado Académico, remite el Oficio N° 073- 2021-DUDD/UNSA de la Dirección Universitaria de Desarrollo Docente, sobre la validez del Programa de Inglés Blended Learning UNSA, para ser presentado como requisito de graduación en Posgrado, así como para la promoción docente; asimismo, el Vicerrectorado Académico opina que es procedente dicho requerimiento y solicita ponerlo en consideración de Consejo Universitario.

Que, en virtud de lo expuesto, el Consejo Universitario en su **sesión del 28 de junio de 2021** acordó reconocer el Programa de Inglés Blended Learning de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; y, en consecuencia, reconocer los certificados emitidos en el marco de dicho programa para ser presentados como requisito de graduación de posgrado. Asimismo, se acordó modificar los incisos c) de los artículos 52° y 53° del Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0446-2019 del 13 de junio de 2019 y modificado mediante Resoluciones de Consejo Universitario N° 0780-2019 y N° 0474-2020 del 12 de setiembre de 2019 y 04 de setiembre de 2020, respectivamente; así como, los incisos k) de los artículos 8° y 10° del Reglamento para la Obtención del Grado de Maestro, Doctor y Título de Segunda Especialidad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 812-2017 del 18 de octubre de 2017, y modificada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0780-2019 y N° 0474-2020, del 12 de setiembre de 2019 y 04 de setiembre de 2020, respectivamente, debiendo quedar conforme se detalla en la parte resolutive.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

- 1. RECONOCER el Programa de Inglés Blended Learning de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa;** y, en consecuencia,
- 2. RECONOCER los certificados emitidos en el marco del Programa de Inglés Blended Learning de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa** para ser presentados como requisito de graduación de posgrado.
- 3. APROBAR las modificaciones al Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0446-2019** del 13 de junio de 2019 y modificado mediante Resoluciones de Consejo Universitario N° 0780-2019 y N° 0474-2020 del 12 de setiembre de 2019 y 04 de setiembre de 2020, respectivamente, conforme al siguiente detalle:

ARTÍCULO 52°

DICE:

Para obtener el grado académico de maestro se requiere:

c) Acreditar conocimiento de un idioma extranjero (de preferencia el inglés) o lengua nativa. La certificación será emitida por el Departamento Académico de Literatura y Lingüística o Centro de Idiomas de la Universidad de San Agustín.



DEBE DECIR:

Para obtener el grado académico de maestro se requiere:

c) Acreditar conocimiento de un idioma extranjero (de preferencia el inglés) o lengua nativa. La certificación será emitida por el Departamento Académico de Literatura y Lingüística, Centro de Idiomas de la Universidad de San Agustín de Arequipa o del Programa de Inglés Blended Learning.

ARTÍCULO 53°

DICE:

Para obtener el grado académico de doctor, se requiere:

c) Acreditar el conocimiento de dos idiomas extranjeros (obligatoriamente uno de ellos es inglés), y el otro idioma puede ser sustituido por una lengua nativa. La certificación será emitida por el Departamento Académico de Literatura y Lingüística o el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de San Agustín.

DEBE DECIR:

Para obtener el grado académico de doctor, se requiere:

c) Acreditar el conocimiento de dos idiomas extranjeros (obligatoriamente uno de ellos es inglés), y el otro idioma puede ser sustituido por una lengua nativa. La certificación será emitida por el Departamento Académico de Literatura y Lingüística, el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa o el Programa de Inglés Blended Learning.

- 4. APROBAR las modificaciones al Reglamento para la Obtención del Grado de Maestro, Doctor y Título de Segunda Especialidad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 812-2017 del 18 de octubre de 2017, y modificada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0780-2019 y N° 0474-2020, del 12 de septiembre de 2019 y 04 de setiembre de 2020, respectivamente, conforme al siguiente detalle:**

ARTÍCULO 8°

DICE:

El expediente de graduación estará constituido por los siguientes documentos:

k) Acreditar conocimiento de un idioma extranjero (de preferencia el inglés) o lengua nativa. La certificación será emitida por el Departamento Académico de Literatura y Lingüística o el Centro de Idiomas de la Universidad de San Agustín.

DEBE DECIR:

El expediente de graduación estará constituido por los siguientes documentos:

k) Acreditar conocimiento de un idioma extranjero (de preferencia el inglés) o lengua nativa. La certificación será emitida por el Departamento Académico de Literatura y Lingüística, el Centro de Idiomas de la Universidad de San Agustín de Arequipa o el Programa de Inglés Blended Learning.

ARTÍCULO 10°

DICE:

El expediente de graduación estará constituido por los siguientes documentos:





k) Acreditar conocimiento de dos idiomas extranjeros (obligatoriamente uno de ellos es inglés) y el otro idioma puede ser lengua nativa. La certificación será emitida por el Departamento Académico de Literatura y Lingüística.

DEBE DECIR:

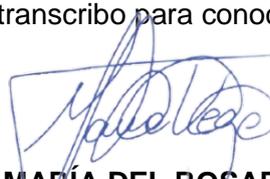
El expediente de graduación estará constituido por los siguientes documentos:

k) Acreditar conocimiento de dos idiomas extranjeros (obligatoriamente uno de ellos es inglés) y el otro idioma puede ser lengua nativa. La certificación será emitida por el Departamento Académico de Literatura y Lingüística, el Centro de Idiomas de la Universidad de San Agustín de Arequipa o el Programa de Inglés Blended Learning.

5. ENCARGAR al **Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia en coordinación con el **Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional**, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines



ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.c.: VR.AC, VR.INV., EPG, FACULTADES, UNIDADES DE POSGRADO, OUIS, OUII, ARCHIVO
Exp. 1016487-2021
/h moc